

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO



2023

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DOCENTES EN TALLERES OCUPACIONALES, AULAS
Y CURSOS VARIOS**

Artículo 1º.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20, apartado 4 v), y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación por el Ayuntamiento de los servicios docentes en talleres ocupacionales, aulas y cursos varios; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la prestación de los servicios de impartir enseñanzas varias, en cursos, aulas o talleres, promovidos por el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas tasas, todas las personas a quienes, previa solicitud aceptada, se autorice a participar en los cursos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.

Las tasas se devengarán desde el momento que se autorice la asistencia a los cursos de las personas interesadas.

Artículo 5º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Cursos Escuela de Música, por trimestre	12,00 €
- Taller de teatro, por curso.....	12,00 €
- Cursos monográficos, por curso menor de 100 horas	12,00 €
- Cursos monográficos, por curso igual o mayor de 100 horas.....	40,00 €
- Curso monitores, por curso	105,00 €
- Curso coordinadores, por curso	140,00 €

Artículo 6º.

En relación con la gestión de los servicios que se contemplan en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el acuerdo municipal que apruebe la prestación de los servicios con carácter general y en el mismo se determinarán para conocimiento de los interesados, las horas lectivas y la duración del curso.

En el plazo de los diez días siguientes al de recibo de la notificación por la que se autorice a cada interesado su participación en el curso y, en todo caso, antes del comienzo del mismo, el sujeto pasivo ingresará por el sistema de autoliquidación el importe de las tasas de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo 5º. anterior.

Artículo 7º.

Las tarifas recogidas en el artículo 5º de la presente Ordenanza se aplicarán con una reducción del 50 % en favor de los sujetos pasivos obligados al pago que ostenten la condición de víctimas de violencia de género, siempre que dicha circunstancia quede debidamente acreditada y lo soliciten con carácter previo al inicio del curso.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 8º.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrolleen.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones concordantes en la materia.

La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las tarifas que se recogen en su articulado, serán de aplicación para el curso escolar 2022-2023, y para el supuesto de que la impartición de los mismos, ya sea directa o indirectamente, corra a cargo del Ayuntamiento.

La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza así como las fechas de aplicación de una y otras, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.